Ocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00029 00

Realizado el estudio de admisibilidad de la contestación de la demanda de que trata el canon 97 del C. G. del P., se hace imperioso INADMITIRLA, a fin de que se subsanen los requisitos que a continuación se detallan:

1. Se allegará el mandato conferido al profesional del derecho que contestó la demanda, canon 74 del C. G. del P., armonizado con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Referido togado que adjuntará también copia de su tarjeta profesional.

2. Se propondrá una contestación técnica, vale decir, que efectúe un pronunciamiento expreso respecto a los hechos esgrimidos en el escrito rector.

3. Se excluirá del debate la relación de bienes y deudas que presuntamente conformaron la sociedad patrimonial, toda vez que ello no es objeto de debate en esta causa verbal declarativa.

4. Se indicará expresamente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas relacionadas, preceptiva 212 del C. G. del P.

5. Se complementará el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar el correo electrónico, dirección física y número telefónico de los codemandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por WENDY TATIANA OCHOA CORTÉS, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE VELÁSQUEZ, siendo los primeros – determinados - JULY MARCELA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ, EDER DE

JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ, y JOSÉ DE JESÚS BUSTAMANTE ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece su contestación, so pena de tener por no respondida la demanda, artículo 90 y 97 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc2ba87ab0fb616409b9e8dbe294790a41ebb847c65c5a277ac954bc98d694**
Documento generado en 08/06/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica